



Al contestar cite el No. 2021-01-164439

Tipo: Salida Fecha: 18/04/2021 09:21:34 AM
Trámite: 17809 - PRESENTACIÓN Y TRASLADO DE CREDITOS LI
Sociedad: 830084985 - STOR INGAL S A S EN Exp. 48929
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-004312

Auto

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Stor Ingal S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidador

Diego Raúl Jiménez Moreno

Asunto

Se pronuncia sobre solicitud
Advierte

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

48929

I. ANTECEDENTES

1. Con proveído 2020-01-409570 de 10 de agosto de 2020, este ente judicial en audiencia de resolución de objeciones, dispuso aprobar la calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación del inventario valorado y fijar los honorarios del liquidador.
2. Mediante memoriales 2021-01-008069 y 2021-01-038218 de 18 de enero y 16 de febrero de 2021, el representante legal de la empresa Servicios de Ingeniería en Logística S.A.S., solicitó: "... PRIMERA: a la fecha de presentación de este oficio requerimos el estado actual de la calificación y graduación de créditos por valor de \$ 259.330.139 (doscientos cincuenta y nueve millones trescientos treinta mil ciento treinta y nueve pesos mcte.) valor previo y presentado por la empresa STOR INGAL EN LIQUIDACION, ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que fuera aceptada por parte de la entidad en el proceso de reorganización donde figuramos como acreedores y accedimos al correspondiente asunto, lo cual reposa en el expediente de la referencia.
SEGUNDA: Demandamos el estado actual de dicha calificación y graduación de créditos por un valor de \$ 361.000.000 (trescientos sesenta y un millón de pesos mcte), valor posterior al proceso de reorganización, que fue conciliado y aceptado por la empresa deudora STOR INGAL EN LIQUIDACION tal como está señalado y explicado en el consecutivo N° 2020-01-074164, radicado el día 20 de febrero de 2020..."



3. Con escrito 2021-01-060054 de 2 de marzo de 2021, el liquidador respecto de la solicitud del representante legal de la empresa Servicios de Ingeniería en Logística S.A.S., manifestó: “... dando alcance al memorial con número de radicado 2021-01-038218, me permito informar que en Audiencia del 2 de diciembre de 2016, contenido en Acta del 27 de diciembre de 2016 y Autos 2020-01-150709 y Auto 2017-01-255323 de 10 de mayo de 2017, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, de la Superintendencia de Sociedades reconoció el crédito presentado por la sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA EN LOGISTICA S.A.S.** por valor \$259.330.139...”.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El proceso de insolvencia es eminentemente reglado, razón por la que todas las actuaciones dentro del mismo deben atenerse a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y en lo no previsto en ella, de acuerdo con el inciso final del artículo 124 de la citada Ley, por las normas del Código General del Proceso.
2. Respecto de la solicitud allegada por parte del representante legal de la empresa Servicios de Ingeniería en Logística S.A.S., es preciso poner de presente, que en fecha 10 de agosto de 2020 a la hora de las 10:30 a.m., se llevó a cabo la Audiencia de que trata el Artículo 30 de la Ley 1116 de 2016, esto es, Audiencia de Resolución de objeciones, calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado, tal como consta en Acta 2020-01-409570 de 10 de agosto de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme las decisiones allí dispuestas.
3. Sobre el particular este Despacho advierte que el proceso de liquidación judicial contempla una serie de etapas, entre las que se incluye el traslado y aprobación del proyecto de calificación y graduación de los diferentes créditos presentados al proceso, etapa dentro de la cual los acreedores deben presentar las objeciones correspondientes esto, dentro del término procesal correspondiente, evidenció el Despacho que dentro de las actuaciones del trámite liquidatorio no se evidencia prueba alguna donde conste que el aquí solicitante presentara objeción alguna respecto del crédito calificado y graduado por parte del liquidador, como tampoco hizo uso de los medios de defensa en la Audiencia llevada a cabo el día 10 de agosto de 2020, siendo de esta manera extemporánea la solicitud frente al crédito ya aprobado.
4. Conforme lo anterior, se advierte que este proceso concursal liquidatorio es de orden jurisdiccional sujeto a procedimientos y ritualidades establecidos por la ley, razón por la cual los interesados dentro del transcurso del trámite deberán participar en él consultando los expedientes que para el efecto se encuentran en el Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, y sus estados deben ser consultados en las oficinas del Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, o en su defecto utilizando como herramienta la página web de la Superintendencia, www.supersociedades.gov.co , en consecuencia, su solicitud debe ser negada.
5. Por último, se informa que la etapa actual en la que se encuentra la sociedad en liquidación judicial, es la audiencia de adjudicación de bienes, por lo cual, las partes interesadas deberán estar pendientes a la convocatoria de la Audiencia referida, providencia que se notificara por estado conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando fecha y hora para llevar a cabo la misma; audiencia que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a el enlace suministrado en el mismo Auto que se convoca a audiencia

En mérito de lo expuesto, la Directora del Procesos de Liquidación II,

RESUELVE



Primero. Negar la solicitud contenida en memoriales 2021-01-008069 y 2021-01-038218 de 18 de enero y 16 de febrero de 2021, conforme las consideraciones expuestas.

Segundo. Advertir que la etapa actual en la que se encuentra la sociedad en liquidación judicial, es la audiencia de adjudicación de bienes, por lo cual, las partes interesadas deberán estar pendientes a la convocatoria de la Audiencia referida, providencia que se notificara por estado conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso, indicando fecha y hora para llevar a cabo la misma; audiencia que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a el enlace suministrado en el mismo Auto que se convoca a audiencia.

Tercero. Advertir que es carga de los acreedores revisar el expediente donde se encuentra toda la información pertinente, ya que en este proceso todas las decisiones se notifican en estados fijados en la entidad y en consecuencia, no existen notificaciones personales a menos que la Ley así lo exija. Esto, en atención al carácter universal de proceso, contemplado en el anotado artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006. Por lo anterior deberá consultar el expediente en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en la dirección electrónica indicada en la parte considerativa.

Notifíquese,

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora Procesos de Liquidación II

TRD: CREDITOS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad. 2021-01-008069, 2021-01-038218 y

2021-01-060054

C-F. O1839